

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00364-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Requerir a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días, proceda a acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar el oficio de despacho comisorio, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00383-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que, el Ministerio Público, intervino en la presente acción a través, del Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, Oscar Javier Téllez Lizarazo, delegado de la Procuraduría General de la Nación.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 1 de agosto de 2023.
3. Previo a continuar con el trámite, al que se refiere el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por secretaría requiérase a la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia de Industria y Comercio, a efectos que se pronuncien sobre el traslado de la acción remitido el 9 de agosto de 2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00423-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00426-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Obre en autos la documental aportada por CLEANER S.A, en donde consta el proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad.
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte actora, informar a esta sede judicial, si su intención es desistir de las pretensiones de la demanda en contra de CLEANER S.A y continuar únicamente en contra de ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, MONICA ESPERANZA ROMERO SANCHEZ y JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE, o si es su intención suspender el proceso mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00430-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Conforme a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría
hágase el emplazamiento de José Isaac Buitrago Lancheros mediante su inscripción
en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00430-00
Cuaderno 2º

Se rechaza de plano la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación, impetrada por Banco De Occidente S.A.

Al respecto, téngase en cuenta que en auto adjunto se le tuvo por notificado y, en ese sentido, carece de sustento resolver sobre un trámite que no se había materializado.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00430-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora pretende acreditar la notificación de Banco de Occidente, Bogotá Limpia S.A.S y Compañía Liberty Seguros., al respecto téngase en cuenta que en la misma no se puede constatar acuse de recibo.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Tener notificados por conducta concluyente a Banco de Occidente S.A y Compañía Liberty Seguros en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso

3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Banco de Occidente S.A, al abogado Juan Pablo Quintana Cuéllar en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. Por secretaria remítase el link del expediente al correo JQUINTANA@bancodeoccidente.com.co y contabilícese el termino con el que cuenta para ejercer el derecho de defensa.

4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Compañía Liberty Seguros, al abogado Héctor Mauricio Medina Casas en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. Por secretaria remítase el link del expediente al correo litigios@medinaabogados.co y contabilícese el termino con el que cuenta para ejercer el derecho de defensa.

5. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda a Bogotá Limpia S.A.S en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00431-00
Cuaderno 2º

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta: El embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV que se encuentra devengando como empleado el aquí ejecutado. Por secretaría ofíciase al Fondo De Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificada con NIT 900379921.
2. Requerir a la parte actora acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar los oficios de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00432-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Aceptar la renuncia del abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00432-00
Cuaderno 2º

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 1º del auto del 1 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que se le decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea ANDRES FELIPE MARTINEZ MARTINEZ y no como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046-2023-00465-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que la parte actora aportó al plenario únicamente pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00465-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a Marco German Montenegro Benavides desde el 31 de octubre de 2023, quien dentro del término legal guardo silencio.
2. Tengase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita el trámite de notificación del demandado

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00615-00

Corregir el numeral primero del auto de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedara de la siguiente manera:

“Primero: Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Luis Eduardo Aranda Hurtado y Érika Eliana Daza Sánchez, a nombre propio y en representación legal de los menores de edad Justin Andrés Aranda Daza y Katherine Sofía Aranda Daza en contra de Ronal Gustavo Alean Cabanzo, José Euclides Daza González, Radio Taxi Aeropuerto S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A”

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00619-00

1. De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del auto de fecha 2 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara de la siguiente manera:

“Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Banco Comercial Av. Villas S.A. en contra Industrias C.M.N. S.A.S., Claudia Liliana Ballesteros y María Angélica Ballesteros”

2. De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el numeral 1.3 y 2.2 del auto de 2 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, los cuales quedara de la siguiente manera:

“1.3.- La suma de \$237.398.476,00 por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la desde la presentación del a demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.2 - La suma de \$4.852.818,00 por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la desde la presentación del a demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.”

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00633-00

Corregir el numeral 1 del auto de fecha 22 de enero de 2024, el cual quedara de la siguiente manera:

“1. Por el **pagaré sin número del 27 de diciembre de 2022:**

1.1\$1.245.968.411 m/cte., por concepto del valor total por el cual se diligencio en el título base de la ejecución”.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00078-00

Como quiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de PTG Abogados S.A.S., en contra Marinos Compañía S.A.S. y Geison Alfonso Arrieta Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto pagaré No. 1

1.1 La suma de \$643.246.320, 00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: -Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: - Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: - Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Quinto: - Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Páez Martin como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido

Sexto: - Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00082-00

Como quiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra Cleanest Productos De Limpieza y Conservación S.A.S. - Cleanest L. & C. y Alexandra Giraldo Restrepo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto pagaré No. 480097096

1.1 La suma de \$4.213.267.740, 00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: -Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: - Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: - Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Quinto: - Reconocer personería para actuar al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido

Sexto: - Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00053-00

Como quiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual promovida por Juan Carlos Betancourht Castañeda a nombre propio y en representación legal de los menores de edad Ángel Alejandro, Jaider Stiven y Juan Carlos Betancourth Betancourt, Alcira Ríos Cerón, Ángel Alberto Betancourt Rojas, Yody Lizeth Betancourt, Yegni Yazmin Mendoza Ríos, Caren Yulied Ríos Cerón y María Candelaria Castañeda en contra de Maritza Sofía Camargo Español, Cooperativa Especializada de Transporte Simón Bolívar-Cootrasnbol y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 *ibídem*.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: previo a decretar la medida cautelar solicitada, preste caución por el 20 % de las pretensiones al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Sexto: Reconocer personería a la abogada Julie Alexandra Ramírez Avilés, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

lgsm

